



Ayuntamiento de Suances (Cantabria)

Nº EXPTE.: 2019/795

ASUNTO: INFORMACION ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA REGLA DEL GASRO ENDEUDAMIENTO MOROSIDAD Y PMP 2º TRIMESTRE DE 2019

INFORME DE INTERVENCIÓN

Informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del límite de deuda y valoración del cumplimiento de la regla de gasto, en la previsión de liquidación del presupuesto de 2019, con motivo de la remisión de información al ministerio relativa al 2º trimestre de 2019.

Carmen Escudero Amo, funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter estatal, como Interventora del Ayuntamiento de Suances, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y según lo recogido en Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM), modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre. de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y limite se la deuda, así se presenta una valoración de la regla del gasto en la previsión de la liquidación del presupuesto de 2019:

1. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM), modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- El documento que aparece en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010



Ayuntamiento de Suances (Cantabria)

- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea



Ayuntamiento de Suances (Cantabria)

2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

2.1. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

A. Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional):

- Entidad Local: Ayuntamiento de Suances
- Organismos Autónomos: No existe
- Entes públicos dependientes que presten servicios o produzcan bienes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales; no existen.

B. Resto de unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales en virtud del artículo 2.2 de la LOEPSF, entendiendo el concepto ingreso comercial en los términos del sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95).

- Sociedad Mercantil: No existe

DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.



Ayuntamiento de Suances (Cantabria)

(Para la realización de los ajustes se ha de considerar el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, y el formulario F.1.1.B1.del documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con las Entidades Locales)

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

A) INGRESOS:

Ajustes a realizar *(los más comunes)*

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

(En el citado manual se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.)

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo), tomando los datos de la última liquidación aprobada *(o de la media de las últimas tres liquidaciones)*.

CÁLCULO AJUSTE CRITERIO CAJA INGRESOS DATOS LIQUIDACIÓN 2018 y estado de ejecución 2019						
Capítulos	Derechos Reconocidos Netos	Recaudado Pto. Cte.	Recaudado Pto. Cerrado	Total Recaudado	Total Recaudación	Ajuste
Cap 1	3.573.063,11	3.071.627,30	336.361,07	3.407.988,18	3.407.988,18	-165.074,74
Cap 2	158.315,74	113.662,49	26.150,45	139.812,94	139.812,94	-18.502,80
Cap 3	1.155.268,03	1.114.764,86	30.403,63	1.143.168,49	1.143.168,49	-10.099,54



Ayuntamiento de Suances (Cantabria)

Capítulo 4 y 7 de ingresos

PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación se registran en el período en que se pagan por el Estado, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.

Puede ocurrir que, sobre todo si interviene la Comunidad Autónoma como intermediaria, se haya producido una diferencia entre las obligaciones que ha reconocido el Estado y las cantidades que ha recibido la entidad local, lo que podría dar pie a un ajuste si no se ha reconocido el derecho correspondiente a la mensualidad de diciembre de 2018, NO ES EL CASO EN EL AYUNTAMIENTO DE SUANCES

DEVOLUCION DE LAS LIQUIDACIONES NEGATIVAS PARTICIPACION EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2018 al Estado, en concepto de **devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2016 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado**, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2018, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo. Concretamente, en el ejercicio 2019, procede por tanto un ajuste positivo por importe de 1.979,46 €.

OPERACIONES ENTRE ENTES DEL GRUPO O CON OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Ayuntamiento de Suances (Cantabria)

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

1. En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

2. En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas.

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente.

CAPÍTULO 4:

DR DEL AYUNTAMIENTO: 647.676,09 €

OR PAGADOR: 1.134.494,70 €

DIF: 486.818,61 €

AJUSTE: Fondos Europeos

La Decisión 22/2005 de EUROSTAT de 15 de febrero, sobre el tratamiento de las transferencias del Presupuesto Comunitario a los Estados Miembros, ha establecido como criterio de registro en contabilidad nacional, un principio más cercano al de devengo que al de caja. Así se desprende de la propia Decisión donde se señala que el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea. En 2019 y a fecha de este informe no hay constancia de concesión de subvenciones europeas.



Ayuntamiento de Suances (Cantabria)

B) GASTOS

Ajustes a realizar (*los más comunes*)

Capítulo 3.- Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.

Intereses devengados en 2019, de vencimiento en 2018: 0 €

Intereses devengados en 2019, de vencimiento en 2020: 0 €

Ajuste positivo: 0 €

Capítulo 6.- Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero, en el ayuntamiento de Suances no tenemos leasing financiero

Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, establece al regular el concepto de gastos 648 "cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero (leasing)", que en este concepto se recogerá el importe de las cuotas fijadas en los contratos de arrendamiento financiero cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, correspondientes a la recuperación del coste del bien y al ejercicio presupuestario (cuota de amortización).

En el año de firma del leasing, el ajuste al capítulo 6 será implica incremento de gasto por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año que es capital, dando lugar a un mayor déficit (o menor superávit).

Durante la vida del leasing, existe un gasto en el capítulo 6 a efectos presupuestarios (cuota de amortización) pero no a efectos del SEC95. Luego procede efectuar un ajuste en el capítulo 6 de gastos por importe de la cuota de amortización (menor gasto), dando un lugar a un menor déficit o mayor superávit.

El ajuste será a la baja por el importe de la cuota de amortización (parte de la cuota que se abona que no son intereses).

El año del ejercicio de la opción de compra (último año), el ajuste por menor gasto sobre el capítulo 6 tendría un importe resultante de la suma de la cuota de amortización del último año más la opción de compra, que origina menor déficit o mayor superávit.

No existe leasing financiero.



Ayuntamiento de Suances (Cantabria)

Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto. Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413 (también aunque no se hayan reflejado contablemente), en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Pero este ajuste como se ha descrito es aplicable en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

(Este ajuste en términos de presupuestación debería recoger la previsión de saldo entre el gasto que no se pueda aplicar a presupuesto durante 2015 y el gasto que se imputará a 2016 procedente de 2015 o ejercicios anteriores, que a estas alturas puede determinarse de manera bastante aproximada, por lo que puede tener tanto signo positivo como negativo, aumentar o disminuir la capacidad de financiación).

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio.

El importe del ajuste asciende a -30.436 €

2.3. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA PREVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2019

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.



Ayuntamiento de Suances (Cantabria)

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja

CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN:

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Previsión Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	7.771.368,13
b) Previsión de las obligaciones reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	9.166.697,65
c) TOTAL (a – b)	-1.395.329,52
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-165.074,74
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-18.502,80
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-10.099,54
4) Ajuste por liquidación PIE-2016	1.979,46
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	0
6) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de aplicar al presupuesto	0
7) Ajuste por devengo de intereses	0
8) Ajuste por arrendamiento financiero	0
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	30.435,73
10) Ajuste por gastos de pago aplazado	0
11) Ajuste transferencias con otras administraciones públicas	486.818,61
d) Total ajustes previsión liquidación 2019	325.556,72
e) Ajuste por operaciones internas	0
f) TOTAL NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	-1.069.772,80

No se cumple por tanto la estabilidad presupuestaria



Ayuntamiento de Suances (Cantabria)

3. VALORACIÓN DE LA REGLA DE GASTO

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

El 2 de diciembre de 2016, el Consejo de Ministros aprobó, para el periodo 2017-2019, la regla de gasto para los presupuestos del 2017, 2018 y 2019, esto es, 2,1%, 2,4% y 2,7% respectivamente.

La orden ministerial HAP/2082/2014 de 7 de noviembre en su *Artículo 16 Obligaciones trimestrales de suministro de información*

Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información:

4. La actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda. Asimismo, la intervención realizará una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio.

Cálculo del gasto computable

Se establece en el apartado 2 del artículo 12 de la ley de estabilidad cómo se determina el volumen de gasto computable.

*2. Se entenderá por **gasto computable** a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.*

A la vista de las previsiones de la liquidación del presupuesto para el ejercicio 2019 la valoración de la regla del gasto en la previsión de la liquidación del presupuesto de 2019 es NEGATIVA.

4. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

El volumen de deuda viva a 31.12.2018 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados, es:

NIVEL DE DEUDA VIVA	
----------------------------	--



Ayuntamiento de Suances (Cantabria)

1) (+) Previsión de Ingresos liquidados 2019 (capítulos 1 a 5 de ingresos)	6.868.487,20
2) (-) Ingresos aprovechamientos urbanísticos	0
3) (-) Ingresos afectados	0
4) (+) Ajuste por liquidación PIE 2009	0
5) (+) Ajuste por liquidación PIE 2016	1.979,46
6) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (1-2-3+4+5)	6.870.466,66
7) Deuda viva a 31.12.2019	295.000
9) Porcentaje carga viva	4,29%

Por lo que se informa que **el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes**, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por encima/debajo del límite que estableció el Real Decreto Ley 8/2010, del 75% para el ejercicio 2019 aplicable como límite para concertar nuevas operaciones de préstamo durante 2019.

5. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

La previsión de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Suances para el ejercicio 2019, según datos del 2º trimestre del ejercicio 2019, **incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, cumple el objetivo de límite de endeudamiento.**

En cuanto a la valoración de la regla del gasto es **NEGATIVA**.

La razón de esta situación es la financiación con remanente de tesorería de las obras subvencionadas por el Gobierno de Cantabria.

Suances, a la fecha de la firma electrónica.